

cion, por ver como se ha que con el Titulo numero la  
obra caene, mediante aque en el año solo pueden  
comer la dho. Religio. si poco mas de quatro meses  
y tener suficiente con un carnero cada dos dias; A  
mas de considerar que exeso todavia esta Regula, on  
por ansorada con el numero de la vez que para todo  
un pueblo se permiten anden en la huerta, que  
son como se enuncia en la leyenda: Y para que se  
comete, y asi se le mande observar, se pare por el xer<sup>te</sup>  
Cano. N. deo. p. deo. ael. P. deo. Guardian; Avimis  
mo se prohibe absolutamente con arreglo a dho. Or  
dinar ande por la Huerta Cabra alguna con  
precepto de dechexas; Y para que asi lo acordado, co  
me las referidas Ordenanzas tengan la debida ob  
servancia, de deluso electuam<sup>te</sup> por lo que se  
interesa, el beneficio publico en apromto atornan  
todas las Caballerias Capitulares por menses, y anti  
quedad, haciendole saber ael que se corresponde por  
su orden, que en aquel mes se le obligada a de  
clarar denunciar, y practicar quantas diligencias  
conducen a la maior obsequancia de dho. Ordenan  
zas, y de lo aqui acordado, para lo que se replica al  
Cano. Govem. de dho. mandam<sup>to</sup> ael Alguacil ma<sup>or</sup>  
y el man. ordin. de dho. mandam<sup>to</sup>, avisan al Caballero Capi  
tular que se corresponde el mes para la practica de las  
dho. dho. y que en un con maior facilidad e prax  
tiquen; Y como el p. deo. el p. deo. de la anima  
mas queda encargado por lo que se falta de este mes, y  
dho. de Noviembre: Dico por el Govem. de dho.  
de hazer aver ael Alguacil ma<sup>or</sup> Portero, y ministro  
auxiliar en un todo ael Caballero Capitular a quien co  
rresponde el mes de la huerta, y denunciar a los  
que contrabengan a lo prevenido en las dho. Or  
denanzas.

Par/  
Por el Gov. igualm. se hizo presente que estando  
proximo a quitarse las Aguas se hace fuerza

